



DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", PRESENTADA POR LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO.

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHA 26 DE MARZO DE 1996, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE EXPIDIO LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, CONFORME A LAS BASES QUE EN LA PROPIA CONVOCATORIA SE SEÑALAN.

ESTA CONVOCATORIA FUE PUBLICADA EL 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN TRES DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL DETERMINO EN EL TERCER PUNTO DEL ACUERDO ANTES SEÑALADO, LA CONFORMACION DE UNA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL MISMO ACUERDO, LA QUE QUEDO INTEGRADA CON LOS SEIS CONSEJEROS CIUDADANOS Y LOS CUATRO CONSEJEROS PROPIETARIOS DEL PODER LEGISLATIVO.

3.- EL 29 DE ABRIL DE 1996, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", PRESENTO POR CONDUCTO DE LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO, EN ATENCION A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SU SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA CONVOCATORIA SEÑALA.

LA REFERIDA DOCUMENTACION SE COMPONE DE: DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS; DIEZ LISTAS DE AFILIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: CAMPECHE, COAHUILA, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MORELOS, QUERETARO, VERACRUZ Y DISTRITO FEDERAL, CON UN NUMERO DE DIEZ MIL DOSCIENTOS ONCE AFILIADOS RELACIONADOS; Y DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION POR LAS MISMAS DIEZ ENTIDADES; CUATRO CONVOCATORIAS; TRES MANIFIESTOS; TRES EXHORTOS; DIEZ INVITACIONES; DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ESCRITOS DIVERSOS; ESCRITO SEÑALANDO QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO OBRAN DOCUMENTALES VIDEOGRABADOS DE LA PARTICIPACION EN 1994 DEL ENTONCES "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA"; UN EJEMPLAR DE LA PUBLICACION "LA OTRA OPINION BASADA EN LA RAZON"; UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES; UN DOCUMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL; ACTA DE UNA SESION DEL CONSEJO DISTRITAL II EN EL ESTADO DE COAHUILA; DOS MINUTAS; UN ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI; TRES CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSI; UN RECURSO DE APELACION CONTRA ACTOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DE PUEBLA; UN RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSI; DIECISEIS BOLETINES DE PRENSA; UN DIRECTORIO DE COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES EN PUEBLA; TRES ACTAS NOTARIALES; UN PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL IV DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN PUEBLA; UNA LISTA DE INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN SAN LUIS POTOSI; UNA RELACION DIVERSA, DIECIOCHO COMUNICADOS DIVERSOS; RELACION DE MILITANTES EN SONORA, VERACRUZ Y YUCATAN; UN FORMATO DE AFILIACION; QUINIENTAS SESENTA Y SEIS NOTAS PERIODISTICAS; COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL; TREINTA Y NUEVE FOTOCOPIAS DE COMPROBANTES DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; FOTOCOPIA DE COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; Y UN ESTADO DE CUENTA BANCARIO.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, ALTENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 33, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 2, 13, 20, 23 DE MAYO; 4, 10 Y 11 DE JUNIO DE 1996. EN DICHAS REUNIONES SE ACORDO EL CRITERIO CENTRAL QUE PRESIDIO LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTE EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS, POR LO QUE SE ACORDO, IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, CON EL REFERIDO REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO.

PARA TAL EFECTO, POR UNANIMIDAD, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

B) ANALIZO LA DOCUMENTACION ANEXADA A LA SOLICITUD, A EFECTO DE DETERMINAR SI REPRESENTA UNA CORRIENTE DE OPINION CON BASE SOCIAL, CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL INCISO B) DE LA BASE TERCERA DE LA CITADA CONVOCATORIA; ES DECIR SI PRESENTAN LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CUANDO MENOS NOVECIENTOS CIUDADANOS EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN, LISTAS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CUANDO MENOS NOVENTA AFILIADOS EN LA TERCERA PARTE DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES.

C) ANALIZO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION PRESENTADAS POR CADA UNA DE LAS DIEZ ENTIDADES, A EFECTO DE DETERMINAR SI ESTOS DOCUMENTOS CONTABAN CON LA FIRMA, O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL AFILIADO

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE ACREDITAR HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE SOLICITUD DE REGISTRO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA CONVOCATORIA CITADA EN ANTECEDENTES.

E) ANALIZO LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE.

F) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA.

ESTA COMISION DA CUENTA, QUE CON FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LOS CC. CARLOS GUZMAN PEREZ Y ALFREDO R. CASTAÑEDA ANDRADE QUIENES SE OSTENTARON COMO DIRIGENTES DE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA" PRESENTARON TAMBIEN SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, BAJO LA MISMA DENOMINACION, LOGOTIPO, CON DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS SIMILARES, ASIMISMO, PRETENDIENDO ACREDITAR ACTIVIDAD POLITICA Y EL DOMICILIO SOCIAL CON DOCUMENTACION SIMILAR A LA PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE NOS OCUPA.

II.- LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SU PROCEDENCIA LEGAL.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25 Y 26 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

POR LO QUE HACE AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL, EN VIRTUD DE NO SATISFACER LO SEÑALADO EN EL PARRAFO 1, INCISOS C), FRACCION IV, E) Y F) DEL NUMERAL CITADO, EN RAZON QUE EN LOS MENCIONADOS ESTATUTOS NO ESTABLECEN: EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 49-A DEL CODIGO DE LA MATERIA; LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL POR CADA ELECCION EN LA QUE PARTICIPE; Y LA OBLIGACION DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, NO CUMPLIO CON LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL INCISO B) DE LA BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA, AL PRESENTAR LISTAS DE AFILIADOS POR LAS SIGUIENTES DIEZ ENTIDADES: CAMPECHE (1,081 AFILIADOS), COAHUILA (1,034 AFILIADOS), GUANAJUATO (896 AFILIADOS), GUERRERO (905 AFILIADOS), HIDALGO (1,059 AFILIADOS), JALISCO (1,300 AFILIADOS), MORELOS (960 AFILIADOS), QUERETARO (864 AFILIADOS), VERACRUZ (1,125 AFILIADOS) Y DISTRITO FEDERAL (987 AFILIADOS); QUE EN TOTAL SUMAN DIEZ MIL DOSCIENTOS ONCE CIUDADANOS RELACIONADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION POR LAS MISMAS DIEZ ENTIDADES: CAMPECHE (1,080 AFILIACIONES), COAHUILA (1,034 AFILIACIONES), GUANAJUATO (1,100 AFILIACIONES), GUERRERO (898 AFILIACIONES), HIDALGO (1,058 AFILIACIONES), JALISCO (1,300 AFILIACIONES), MORELOS (960 AFILIACIONES), QUERETARO (949 AFILIACIONES), VERACRUZ (1,124 AFILIACIONES) Y DISTRITO FEDERAL (984 AFILIACIONES) QUE EN TOTAL SUMAN DIEZ MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE AFILIACIONES. LO ANTERIORMENTE DESCRITO, DA COMO RESULTADO QUE EN EL ESTADO DE GUERRERO NO PRESENTAN LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION TAL Y COMO LO REQUIERE LA CONVOCATORIA, ES DECIR NOVECIENTOS CIUDADANOS COMO MINIMO, POR ENTIDAD FEDERATIVA; Y QUE SEAN RELACIONADOS EN CUANDO MENOS DIEZ ESTADOS Y CON LAS AFILIACIONES QUE LAS SUSTENTAN. POR LA RAZON EXPUESTA, LA COMISION CONCLUYE QUE LA ORGANIZACION POLITICA DEL CASO NO ACREDITO REPRESENTAR UNA CORRIENTE DE OPINION CON BASE SOCIAL; POR LO TANTO, NO CUMPLE CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 3, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

IV. NO OBSTANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE VERIFICARON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION PRESENTADAS POR CADA UNA DE LAS DIEZ ENTIDADES SEÑALADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI ESTOS DOCUMENTOS CONTABAN CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL AFILIADO. SE OBTUVO COMO RESULTADO RELEVANTE QUE DE LAS OCHOCIENTAS NOVENTA Y OCHO AFILIACIONES PRESENTADAS POR EL ESTADO DE GUERRERO, CUARENTA Y OCHO DE ELLAS CARECEN DE FIRMA, HUELLA DIGITAL O CLAVE DE ELECTOR; ASIMISMO SE DETECTARON CINCO DUPLICIDADES. POR LO QUE EL NUMERO DE AFILIACIONES VALIDABLES SE REDUCE A OCHOCIENTAS CINCUENTA, RAZON POR LA CUAL SE CONFIRMA EL NO CUMPLIMIENTO DE PRESENTAR NOVECIENTOS AFILIADOS QUE COMO MINIMO SE EXIGIO EN LA BASE TERCERA, INCISO B) DE LA CONVOCATORIA.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA EN EL YA SEÑALADO ANEXO NUMERO DOS, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION CON QUE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE SU SOLICITUD DE REGISTRO, EN TERMINOS DE LO QUE CONSIGNA LA BASE TERCERA EN EL INCISO C) DE LA CONVOCATORIA DESCRITA EN ANTECEDENTES, SE CONSIDERA QUE SI LO DEMUESTRAN. INCLUSIVE, CON DOS CONVOCATORIAS; DOS MANIFIESTOS; DOS EXHORTOS; CINCO INVITACIONES; CIENTO NOVENTA Y DOS ESCRITOS DE GESTIONES COLECTIVAS DE CARACTER POLITICO-ELECTORAL; EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES; EL DOCUMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL; EL ACTA DE UNA SESION DEL CONSEJO DISTRITAL II EN EL ESTADO DE COAHUILA; LAS DOS MINUTAS DE REUNIONES DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN COAHUILA; EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI; LAS TRES CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSI; EL RECURSO DE APELACION CONTRA ACTOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DE PUEBLA; EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL

ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSI; UN ACTA NOTARIAL, SUSCRITA POR LA LIC. SANDRA GIOVANNA RIVERO PASTOR, NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE PUEBLA, PUEBLA, EN LA CUAL HACE CONSTAR LA ENTREGA POR PARTE DE LA ORGANIZACION DE UNA RELACION DE AFILIADOS CON LOS QUE CUENTA EN DICHO ESTADO; Y TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE NOTAS PERIODISTICAS, SE OBSERVA TAMBIEN EL CUMPLIMIENTO DE LA PERIODICIDAD REQUERIDA; Y QUEDA CONSTANCIA DE QUE ESTAS ACTIVIDADES POLITICAS SE EFECTUARON EN CUANDO MENOS OCHO ENTIDADES FEDERATIVAS. RAZON POR LA CUAL SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO SEÑALADO EN EL INCISO C), BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA. LO ANTERIOR, SIN MENOSCAMBO DE OTROS DOCUMENTOS PRESENTADOS QUE NO DENOTAN ACTIVIDAD POLITICA O SON ANTERIORES AL PERIODO DE DOS AÑOS SUJETO A ANALISIS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, COMO HA QUEDADO DESCRITO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL CONSIDERANDO I DE ESTE INSTRUMENTO, EXISTEN DOS SOLICITUDES DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO A NOMBRE DE LA ORGANIZACION "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA"; Y EN VIRTUD QUE ESTA COMISION NO ESTA FACULTADA POR DISPOSICION DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA DETERMINAR CUAL DE LOS GRUPOS REPRESENTA LEGITIMAMENTE LOS INTERESES DEL EXTINTO PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA; NO ES POSIBLE CONSIDERAR CUAL DE ESTOS GRUPOS ES EL TITULAR DE LAS ACTIVIDADES POLITICAS QUE ACREDITAN CON LA DOCUMENTACION PRESENTADA.

VI.- LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, CONSIDERA QUE LA ORGANIZACION POLITICA QUE NOS OCUPA, CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO, NO CUMPLE CON EL INCISO D) DE LA BASE TERCERA DE LA MULTICITADA CONVOCATORIA, QUE SE REFIERE A DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION PUBLICA FEHACIENTE, LA EXISTENCIA DE SU DOMICILIO SOCIAL, EN VIRTUD DE HABER PRESENTADO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ALEJANDRO HERNANDEZ OCHOA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTUNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA CUAL CONSTA LA COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE, ADQUIRIDO POR LA ORGANIZACION POLITICA; COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE LA ORGANIZACION SOLICITANTE; TREINTA Y NUEVE FOTOCOPIAS DE RECIBOS POR PAGO DE SERVICIO TELEFONICO, UN COMPROBANTE DE PAGO POR SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA Y UN ESTADO DE CUENTA. DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN QUE EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ORGANIZACION POLITICA, ES EL INMUEBLE UBICADO EN PUEBLA NUMERO 286, COLONIA ROMA, C.P. 06700, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL. SIN EMBARGO, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN LA SECRETARIA GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL 4 DE DICIEMBRE DE 1995, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN MINUTA DE LA REUNION DEL CONSEJO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1995, EN CUYO APENDICE SEÑALAN QUE SE NOTIFIQUE A TODAS LAS INSTANCIAS LEGALES QUE EL DOMICILIO DE SINALOA NUMERO NOVENTA Y TRES, INTERIOR DOSCIENTOS DOS, COLONIA ROMA, C. P. 06700, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D. F., ES EL AUTORIZADO PARA OIR, RECIBIR Y CONTESTAR TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA ORGANIZACION POLITICA; AUNADO A LO ANTERIOR, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DOCUMENTO QUE ANEXAN A SU SOLICITUD DE REGISTRO Y EN EL QUE SE INFORMA QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OBRAN DOCUMENTOS Y VIDEOGRABACIONES, EN LOS QUE SE DEMUESTRA LA PARTICIPACION DEL "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA" EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1994; Y ESCRITO DE FECHA 9 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SOLICITAN, ENTRE OTROS, SE LES TENGA COMO LOS UNICOS REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACION QUE NOS OCUPA, TAMBIEN CONSIGNAN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO DE SINALOA NUMERO NOVENTA Y TRES, Y AL PRESENTAR DOCUMENTOS QUE CONVALIDAN DOMICILIO DISTINTO AL DESCRITO, NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO.

LA DESCRIPCION DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- LA COMISION, CONSIDERA QUE NO SE DA CUMPLIMIENTO AL INCISO E), DEL FORMATO DE SOLICITUD QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EXPIDIO LA CONVOCATORIA; EN RAZON DE QUE PRESENTAN TESTIMONIO NOTARIAL DE FECHA OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FELIPE AMARO SANTANA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE, DE CANCUN, QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, DE LA ORGANIZACION SOLICITANTE DE FECHA SIETE DE ENERO DE ESE MISMO AÑO, QUE CONSIGNA QUE SE DESIGNO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA ORGANIZACION "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", A LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO, RESPECTIVAMENTE, QUIENES SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE REGISTRO; SIN EMBARGO NO PRESENTARON DOCUMENTACION QUE PERMITA COMPROBAR QUE LOS DELEGADOS ASISTENTES A ESA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA SON EFECTIVAMENTE, QUIENES DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS QUE ANEXAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE NOS OCUPA, ERAN QUIENES TENIAN LA REPRESENTATIVIDAD PARA COMPARECER CON ESA CALIDAD. POR LO QUE NO QUEDA ACREDITADA FEHACIENTEMENTE LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBIERON LA YA SEÑALADA SOLICITUD DE REGISTRO. EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO PARTIDO POLITICO CON REGISTRO CONDICIONADO, DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA SEÑALADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS B) Y D) ASI COMO TAMPOCO CUMPLE INTEGRAMENTE CON UNA DE LAS TRES FORMALIDADES REQUERIDAS POR EL INCISO A), TODOS DE LA BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA CITADA EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION. TAMPOCO CUMPLE CON EL INCISO E) DEL FORMATO DE SOLICITUD A QUE SE REFIERE LA BASE SEGUNDA DE LA YA CITADA CONVOCATORIA, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE LA EXPIDIO.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SEIS, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO, NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LA CONVOCATORIA EXPEDIDA AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 33; 80 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS F) E Y); Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, PARRAFOS 5 Y 6, DEL CODIGO DE LA MATERIA Y EN LA BASE TERCERA, INCISOS A) Y B), DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, QUE FUE EXPEDIDA AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA COMISION DICTAMINADORA, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.